

CONVENIO MODIFICATORIO

CONVENIO MODIFICATORIO celebrado el día 6 de mayo de 1985, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Convenio de Cooperación Técnica ATN/SF-1877-GU, suscrito el 18 de febrero de 1981, entre el Prestatario y el Banco:

1. La Sección 2.03 dirá así:

"Sección 2.03. Plazo para la contratación de los Consultores: Los contratos con los Consultores indicados en la Sección 2.01 se formalizarán antes del 1 de agosto de 1985."

2. La Sección 3.09 dirá así:

"Sección 3.09. Plazo de desembolso: El Monto de la Contribución sólo podrá ser desembolsado antes del 1 de agosto de 1988. El Convenio quedará sin efecto en la parte que no hubiera sido desembolsada antes de esa fecha."

X

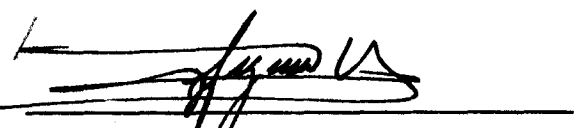
ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Convenio de Cooperación Técnica No. ATN/SF-1877-GU que se hallan en plena vigencia.

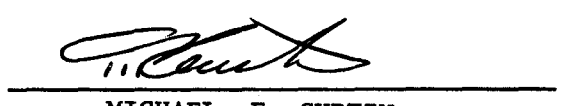
EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



DR. LEONARDO FIGUEROA VILLATE
MINISTRO DE FINANZAS



MICHAEL E. CURTIN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 14 de septiembre de 1984, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada el "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 623/SF-GU, suscrito el 18 de febrero de 1981, y modificado por carta del 19 de noviembre de 1981, entre el Prestatario y el Banco.

1. La Cláusula 1.03 del Capítulo I dirá así:

"Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario por intermedio de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas (en adelante denominados indistintamente MSPAS, MCTOP u "Organismo Ejecutor") a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto que se designe."

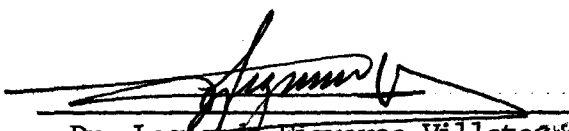
ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 623/SF-GU que se hallan en plena vigencia.


EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Dr. Leonardo Figueroa Villate
Ministro de Finanzas




Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo

original
623

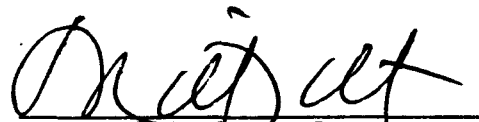
GU-004
623/SF-GU

MEMORANDUM RESOLUTIVO

GUATEMALA. Préstamo 623/SF-GU A LA REPUBLICA DE GUATEMALA
(Reajuste de la disposición concerniente
al plazo de desembolso)

Conforme con lo dispuesto en la Resolución DE-35/72, modificada, se introduce el siguiente reajuste en la disposición concerniente al plazo de desembolso establecida en la Resolución DE-84/80, modificada, del 24 de julio de 1980:

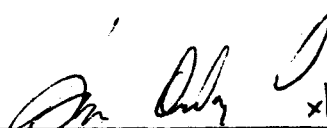
"7. Iniciación material y desembolso: El plazo de iniciación material de todos los proyectos expirará el 1 de noviembre de 1987, y el plazo de desembolso del financiamiento expirará el 1 de febrero de 1990."



Elcio Costa Couto
Gerente de Operaciones

Fecha: OCT 4 - 1983

Conforme:

 x/2/89
Asesora Jurídica Adjunta/Fecha
9-29-89
Klar